Ejecutivo mínima cuantía: 53-2020-00104-00.
Demandante: Juan Carlos Retamozo Mercado.
Apoderado: Dra. Miriam Gómez Gutierrez
Demandado: Roberto Rafael Robles Echeverría.

Señora Juez Al despacho el proceso de la referencia en el que del demandado Roberto Rafael Robles Echeverria en el cual manifiesta conocer el mandamiento de pago del proceso que se sigue contra él. En el documento, el demandado manifiesta berhttps://outlook.office.com/mail/inbox/id/AAQkAGJjNjhlYjE5LTM5MjMtNGQzMi1iYzJjLWJmY2M5ZDBhNzk4MwAQALXpd07Kf8JIt3OU7QPU6%2BM%3D 1/1 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR # RADICADO 104-2020 Roberto Robles Lun 10/08/2020 12:40 Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla Buen día señores Juzgado 3 civil Manifiesto a su despacho, que tengo conocimiento del mandamiento de pago decretado por su despacho el 3 de julio del año 2020 proceso ejecutivo radicado 104 2020 donde aparece como demandante Juan Carlos Retamozo mercado y como demandado mi persona Roberto Rafael Oscar Robles Echeverría. Sírvase proveer. Barranquilla, agosto 10 de 2.020

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO

SECRETARIA

Ejecutivo mínima cuantía: 53-2020-00104-00.
Demandante: Juan Carlos Retamozo Mercado.
Apoderado: Dra. Miriam Gómez Gutierrez
Demandado: Roberto Rafael Robles Echeverría.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, agosto diez (10) de dos mil veinte (2020)

Visto y constatado el informe secretarial y de conformidad con lo previsto en el inciso primero del artículo 301 del C.G. P. el cual establece: "*La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal*" En consecuencia, como quiera que en el caso en cuestión, el demandado Roberto Rafael Robles Echeverría, expresamente manifiesta conocer el mandamiento de pago librado en el proceso ejecutivo de Juan Carlos Retamozo Mercado a través de apoderada Dra. Miriam Gómez Gutiérrez, se entenderá en consecuencia notificado por conducta concluyente, conforme al artículo 301 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Primero: Téngase notificado por conducta concluyente al demandado Roberto Rafael Robles Echeverria, del auto de mandamiento de pago proferido dentro del proceso ejecutivo de la referencia promovido por Juan Carlos Retamozo Mercados a través de apoderada Dra. Miriam Gómez Gutiérrez contra Roberto Rafael Robles Echeverria a partir de la recepción de su manifestación, a través del correo electrónico institucional.

Segundo: Por secretaria remítase archivo contentivo de copias demanda y sus anexos, a la dirección electrónica señalada por la parte demandada para notificaciones judiciales russorobles21@gmail .com., a fin de surtir el respectivo traslado.

Tercero: Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Ejecutivo mínima cuantía: 53-2020-00104-00.
Demandante: Juan Carlos Retamozo Mercado.
Apoderado: Dra. Miriam Gómez Gutierrez
Demandado: Roberto Rafael Robles Echeverría.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c098e9809a9f54a0ecdb2f1a147af3f5851190958388ee0d52a061fc2de8b64c

Documento generado en 10/08/2020 04:29:31 p.m.